



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00819-00.

El procurador judicial del organismo implorante ha allegado los soportes del envío de la notificación personal dirigida a la dirección física de la convocada. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 1° de octubre del año en curso, es decir que el aludido enteramiento se debía surtir remitiéndose la demanda, los anexos de rigor y el pertinente auto, de lo cual no existe evidencia.

Por otro lado, se indicó que la encartada tenía que comparecer ante los estrados judiciales, por medios físicos o electrónicos, para ponerse al tanto del juicio, cuando para los días que nos alcanzan, tomándose en consideración las medidas proferidas en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, no es posible la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo casos excepcionales, amén de que la remisión de los soportes de rigor, apunta precisamente a que la parte rogada no deba desplegar actos adicionales a fin de enterarse del asunto entablado, sino que con apoyo en ellos pueda desplegar directamente la labor de contradicción.

Adicionalmente, se encuentra que el comunicado despachado contiene anotaciones a mano, lo que desdibuja la precisión y certitud que ha de caracterizar su contenido.

De este modo, la organización rogante deberá desarrollar **nuevamente** la citada actividad notficatoria, con plena observancia de las directrices previstas en el art. 291 del C.G.P., pero atemperadas a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne al adosamiento de los soportes de ley, con apoyo en lo cual se evitará la concurrencia de la persona ante el Juzgado, lo que, dicho sea de paso, impide que se contabilice el término destinado a surtir esa actuación.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a
las partes por estado de hoy 30 de octubre de
2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d9f232dbe778a04b5022e1cd6192dfc58fc5092db52aac9895280
e8920b309

Documento generado en 28/10/2020 05:11:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>